



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 094/2023
La Paz, 29 de diciembre de 2023

VISTOS:

La Nota Interna AFSCOOP/SUMARIO/NI/N° 14/2023 de 22 de diciembre de 2023, emitido por la Autoridad Sumariante Titular; el Informe AFSCOOP/DGE/PLA 011/2023 de 29 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP; el Informe Legal AFSCOOP/DJ/INF/N° 0197/2023 de 29 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección Jurídica de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP; y, toda la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, como institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica bajo la tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, con jurisdicción y competencia a nivel nacional, cuyas atribuciones, se encuentran establecidas en el parágrafo II, Artículo 108 de la Ley N° 356 General de Cooperativas.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Parágrafo I, Artículo 93, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece: *"El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones."*

Que, la Constitución Política del estado, en su Artículo 232, ordena que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, palidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 1178 de Administración Pública y Control Gubernamental, en su Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública, el Artículo 29 señala: *"La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso internada de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere"*, dando así responsabilidad administrativa a quienes omitan el Reglamento Interno de la entidad.

Que, el Artículo 31 de la precitada norma, indica que la responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del Servidor Público o de las personas naturales o jurídicas privadas causa daño al Estado variable en dinero. Asimismo, cabe señalar, el Artículo 34, determina que la responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificado en el Código Penal.

Que, la Ley de Administración Pública y Control Gubernamental, en su Artículo 39 señala: *"Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban. También serán responsables los abogados por el patrocinio legal del Sector Público cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales"*.

La Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público en su Artículo 8, establece los deberes que los servidores públicos deben cumplir y el Artículo 9 señala las prohibiciones a los que se sujeta.

Que, el inciso a) del Artículo 1 de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, señala: *"Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público"*.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Que, la precitada norma, en su Artículo 16, señala que, todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario obtenido por el mismo. Siendo así, la instancia competente, la Autoridad Sumariante, y en caso de que no se encuentra, la Autoridad Sumariante Suplente.

Que, El artículo 17 del mismo texto normativo establece que el régimen disciplinario define el tratamiento a las situaciones que contravienen el Estatuto del Funcionario Público, el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria en cada entidad. Se rigen por lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública regulado por la Ley N° 11748, de Administración y Control Gubernamental y sus disposiciones reglamentarias.

Que, el Artículo 15 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992, prevé que todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.

Que, el Artículo 39 del Capítulo VI del Reglamento Interno del del Personal – R.I.P. (Ver. 2), de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP, señala: *"el Régimen disciplinario de la entidad se desarrollará conforme a la afectación positiva o negativa a la gestión por parte de del personal de la entidad, y contendrá incentivos, así como faltas y sanciones"*, esta normativa otorga Responsabilidad Administrativa Interna a los servidores públicos dentro de la institución, y también a ex servidores públicos lo que es pasible a sus respectivas sanciones.

Que, el artículo 53 de la precitada norma, en su parágrafo II., sobre la Autoridad Sumariante, refiere que: *"Las actividades, facultades decisiones y resoluciones de las Autoridades Sumariantes estarán sujetas a lo establecido en el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, sobre Responsabilidad por la Función Pública"*, siendo así, la normativa que otorga facultades para iniciar procesos sumarios contra servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, normativa que no establece todos los plazos para poder sustanciar el referido procedimiento.

Que, en base a la normativa precedentemente señalada, es menester que la AFSCOOP cuente con un Reglamento Especifico de Procesos Internos Administrativos, toda vez que los Reglamentos de Responsabilidad por la Función Pública no establecen algunos preceptos que deben considerarse dentro de un proceso Sumario, tal es el caso de plazo para las notificaciones con los actos emitidos por la Autoridad Sumariante, entre otros; por cuanto, se ve por convenido la aprobación del Reglamento Especifico de Procesos Internos Administrativos para normas estos aspectos, y así asegurar las garantías Constitucionales del debido proceso y a la defensa establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, a los servidores y ex servidores públicos que vayan a ser procesados dentro de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que, la Nota Interna AFSCOOP/SUMARIO/NI/NI/N° 14/2023 de 22 de diciembre de 2023, emitido por la Abg. Mayra Yanina Fernandez Yujra, Autoridad Sumariante Titular de esta Entidad, señala: *"En atención al cumplimiento POA Gestión 2023 y de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la Jefatura de Auditoría Interna, remito el proyecto del REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PROCESOS INTERNOS ADMINISTRATIVOS DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS - AFSCOOP, solicitando sean puestos a conocimiento de la Dirección Jurídica a efectos de su análisis conforme a normativa correspondiente."*

Que, el informe AFSCOOP/DGE/PLA 011/2023 de 29 de diciembre de 2023, emitido por la Lic. Edna Augusta Rivas Herrera, Jefa de Planificación y Gestión de la Unidad de Planificación y Gestión de la AFSCOOP, referente al Reglamento Especifico de Procesos Internos Administrativos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, en la parte conclusiva señala: *"(...) no habiendo encontrado observaciones en el proyecto remitido, se recomienda la aprobación del Reglamento Especifico de Procesos Internos Administrativos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, asimismo, sea puesto a*



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



conocimiento de la Dirección Jurídica a efectos de su análisis conforme a normativa y aprobación mediante Resolución Administrativa correspondiente (...).

Que, el Informe Legal AFSCOOP/DJ/INF/N° 0197/2023 de 29 de diciembre de 2023, emitido por Boris Cristhian Laura Cruz, Técnico III – Apoyo Jurídico de la Dirección Jurídica de esta Entidad, concluye: "(...) conforme lo señalado en la Nota Interna AFSCOOP/SUMARIO/NI/N° 14/2023 de 22 de diciembre de 2023, existe la necesidad de aprobar el Reglamento Específico de Procesos Internos Administrativos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, con el fin de normar el procedimientos de los procesos sumarios contra servidores y ex servidores públicos, advirtiéndose que el precitado Informe, emite el criterio técnico favorable respecto a la aprobación del señalado reglamento; conforme el anexo adjunto; asimismo se observa que la solicitud efectuada y el proyecto de reglamento adjunto no vulnera la normativa legal vigente y la implementación de este mecanismo impone el procedimiento a seguir para los distintos procesos administrativos que se sustancia en la AFSCOOP contra los servidores y ex servidores públicos, el cual garantizará el debido proceso en la sustanciación de los mismo, por lo que, se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa (...).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el "Reglamento Específico de Procesos Internos Administrativos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP", con treinta y seis (36) Artículos y ocho (VIII) Capítulos, conforme el anexo adjunto, que se constituye parte indisoluble de la presente resolución.

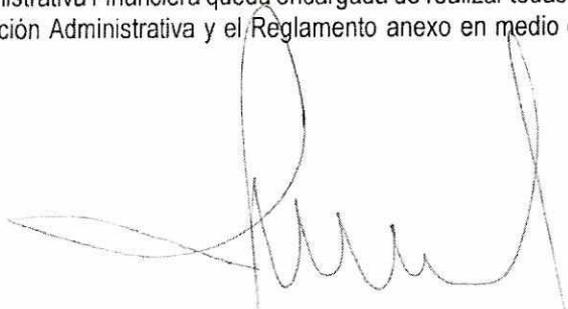
SEGUNDO. – DISPONER que las Servidores (as) Públicos (as) designados como Autoridades Sumariantes de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP, quedan encargadas de la implementación y cumplimiento del "Reglamento Específico de Procesos Internos Administrativos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP", aprobado por la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. – La presente Resolución Administrativa y el Reglamento anexo, entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2024.

CUARTO. – INSTRUIR al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información la incorporación de la presente Resolución Administrativa y Reglamento anexo, a la Página Web de esta Entidad.

QUINTO. – INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera queda encargada de realizar todas las gestiones para la publicación de la presente Resolución Administrativa y el Reglamento anexo en medio de prensa de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



Dr. Alejandro Ajata Eachaca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFSCOOP"

